



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00193-2015-Q/TC

CAJAMARCA

HUMBERTO RAFAEL QUIROZ QUIROZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Humberto Rafael Quiroz Quiroz; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Conforme a lo estipulado en el artículo 202, inciso 2, de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de la demanda de *habeas corpus*, amparo, cumplimiento y *habeas data*. Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.
3. En el presente caso, conforme se observa del escrito de folio 1 y de la Resolución 3 de fecha 1 de setiembre de 2015 (folio 39 del cuadernillo del Tribunal), que denegó el recurso de agravio constitucional, el recurso se interpuso contra la Resolución 2, de fecha 28 de mayo de 2015, expedida por la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que, revocando la apelada, declaró infundada la medida cautelar solicitada por el actor. La Resolución 2, sin embargo, no es una que declare improcedente o infundada la demanda en los términos establecidos por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, por lo que el recurso de agravio constitucional fue debidamente denegado. En consecuencia, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00193-2015-Q/TC

CAJAMARCA

HUMBERTO RAFAEL QUIROZ QUIROZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

30 ENE 2017

SUSANA TAVARA ESPINOZA

Secretaria Relatora (e)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL